



Soledad, 09 de noviembre de 2020

PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	RUBEN DARIO HENAO CASTRO
DEMANDADO	MARILUZ MERCADO TAPIA
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00389 00

Nota secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante RUBEN DARIO HENAO CASTRO, actuando atreves de apoderado judicial, presenta demanda de Impugnación de paternidad del menor ANDRES FELIPE HENAO MERCADO.

Acerca de esta clase de proceso, el artículo 218 del código civil, señala: "VINCULACION AL PROCESO DEL PRESUNTO PADE BIOLOICO O MADRE BIOLICIA. Modificado po el art. 6, ley 1060 de 2006: El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

En cumplimiento entonces de la normativa transcrita, previo a la admisión de la demanda, se requiere al señor RUBEN DARIO HENAO CASTRO, para que informe el nombre y la dirección del presunto padre biológico del menor ANDRES FELIPE HENAO MERCADO, o manifieste bajo gravedad del juramento desconocer quién es; a fin que sea vinculado al proceso, en aras de proteger los derechos de la menor, son pena de rechazo.

Igualmente, se advierte que los documentos aportados no son legibles, por lo que no se pueden leer con claridad por tanto se requiere que se establezca en forma clara los hechos que le sirven de fundamento a sus pretensiones.

Se observa por otra parte, que se presenta el registro civil de nacimiento del menor de manera ilegible por ello se requerirá que allegué copia de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1260/1970 en su artículo 105 "**Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.**" Tal copia debe ser autentica o autenticada por el



funcionario competente a fin que se acredite en debida forma el parentesco.

De igual forma se observa que se omitió adjuntar poder debidamente autenticado y que en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, exige como anexo de la demanda "La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85".

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Impugnación de paternidad, promovida por RUBEN DARIO HENAO CASTRO, contra MARILUZ MERCADO TAPIA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de diciembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 127 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ